

Minuta

**Modificaciones al Código de Aguas y
Procedimiento para obtener concesiones de
aprovechamiento de aguas
Ley 21435 de 2022**

Región de Los Lagos
Mayo 2023

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS?

La DGA es el organismo del Estado, dependiente del MOP, encargado de velar por el equilibrio y armonía en el uso de las aguas terrestres, fomentando y fortaleciendo su gobernanza, resguardando su preservación y disponibilidad en calidad y cantidad para un desarrollo sostenible, con el propósito de cuidar a las personas y mejorar su calidad de vida.

¿CUALES SON LAS FUNCIONES DE LA DGA?

- . Conservación y protección de las aguas.
- . Constitución/concesión de derechos de aprovechamiento de aguas y autorizaciones varias.
- . Investigación y medición del recurso hídrico.
- . Mantenimiento y operación del servicio hidrométrico nacional, proporcionar y publicar la información.
- . Propender a la coordinación de los programas de investigación.
- . Ejercer la labor de policía y vigilancia de las aguas en cauces naturales de uso público e impedir que éstos se destruyan, modifiquen o construyan obras sin la autorización del Servicio.
- . Supervigilar el funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios.

GENERALIDADES A CONSIDERAR.....

Las aguas se dividen en marítimas y terrestres (superficiales o subterráneas). Las disposiciones del CA sólo se aplican a las aguas terrestres (art 1°).

Las aguas son bienes nacionales de uso público, en consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación (art 5°).

Por primera vez se establece la priorización del consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, lo que permite asegurar el derecho humano de acceso al agua (art 5° bis).

¿Por qué solicitar un DA?

Es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, en un punto determinado. Permiten el desarrollo económico y el bienestar social, entre otros.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



DARH

Se ocupa de la resolución de solicitudes presentadas ante la DGA, referentes a la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento, incluyendo las modificaciones de cauces, obras de regularización o defensa de cauces y la construcción de obras hidráulicas, de conformidad con las disposiciones del CA y normativas vigentes.

Tipos de solicitudes:

- Constitución nuevo derecho: ND (art 140)
- Regularización de derechos: NR (art 2° T)
- Traslado de ejercicio de derechos: VT (art 163 y 130)
- Cambios de punto de captación: VPC (art 163 y 130)
- Proyectos de modificación de cauces, de obras de regularización o defensa de cauces naturales: VP (art 41 y 171)
- Autorización de construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas: VC (art 151)
- Construcción de obras hidráulicas: VC (art 294)
- Exploraciones de aguas subterráneas: NE (art 58)
- Proyectos de recarga artificial de acuíferos: VP (art 66 bis)
- Cambio de fuente de abastecimiento: VF (art 158)
- Concesión de cauces para conducción: VUC (art 39)
- Áreas de restricción: VAR (art 65)
- Áreas de prohibición: VZP (art 63)
- Declaración de agotamiento de fuente superficial: VDA (art 282)

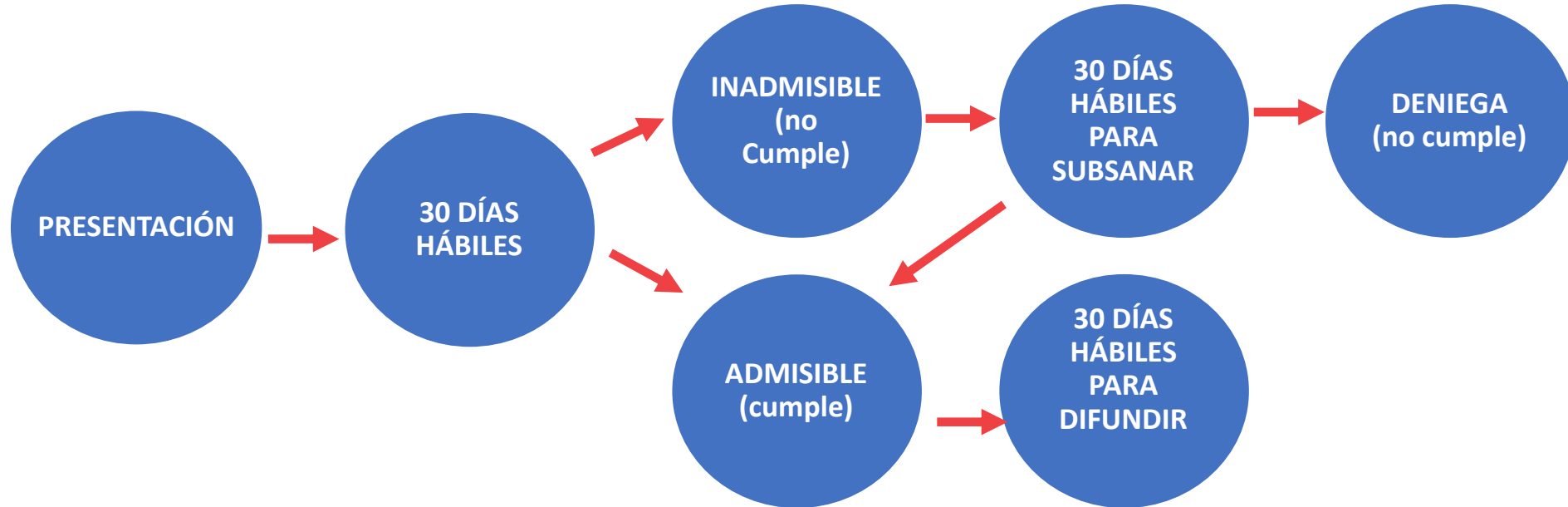
¿CÓMO ADQUIRIR UN DA (superficial o subterráneo)?

- ❖ Se puede adquirir a través de la compra a un tercero, por herencia, por remate de aguas o solicitándolo a la DGA, entre otros.
- ❖ Petición a la DGA debe contener todos los requisitos indicados en el art 140 del CA (tipo ND):
 - Individualización de quién solicita.
 - Nombre del álveo , acuífero o SHAC (en Observatorio Georreferenciado en www.dga.cl).
 - Ubicación (comuna, provincia).
 - Naturaleza de las aguas (superficial o subterránea, corriente o detenida).
 - Naturaleza del derecho (consuntivo o no consuntivo, permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado).
 - Uso que se le dará a las aguas.
 - Cantidad de agua (l/s) y VTA (m3)
 - El o los puntos de captación y/o restitución. Distancia y desnivel.
 - Modo de extraer las aguas.
 - Acompañar Memoria Explicativa (en www.dga.cl).
 - Antecedentes legales y/o técnicos si es que corresponde.

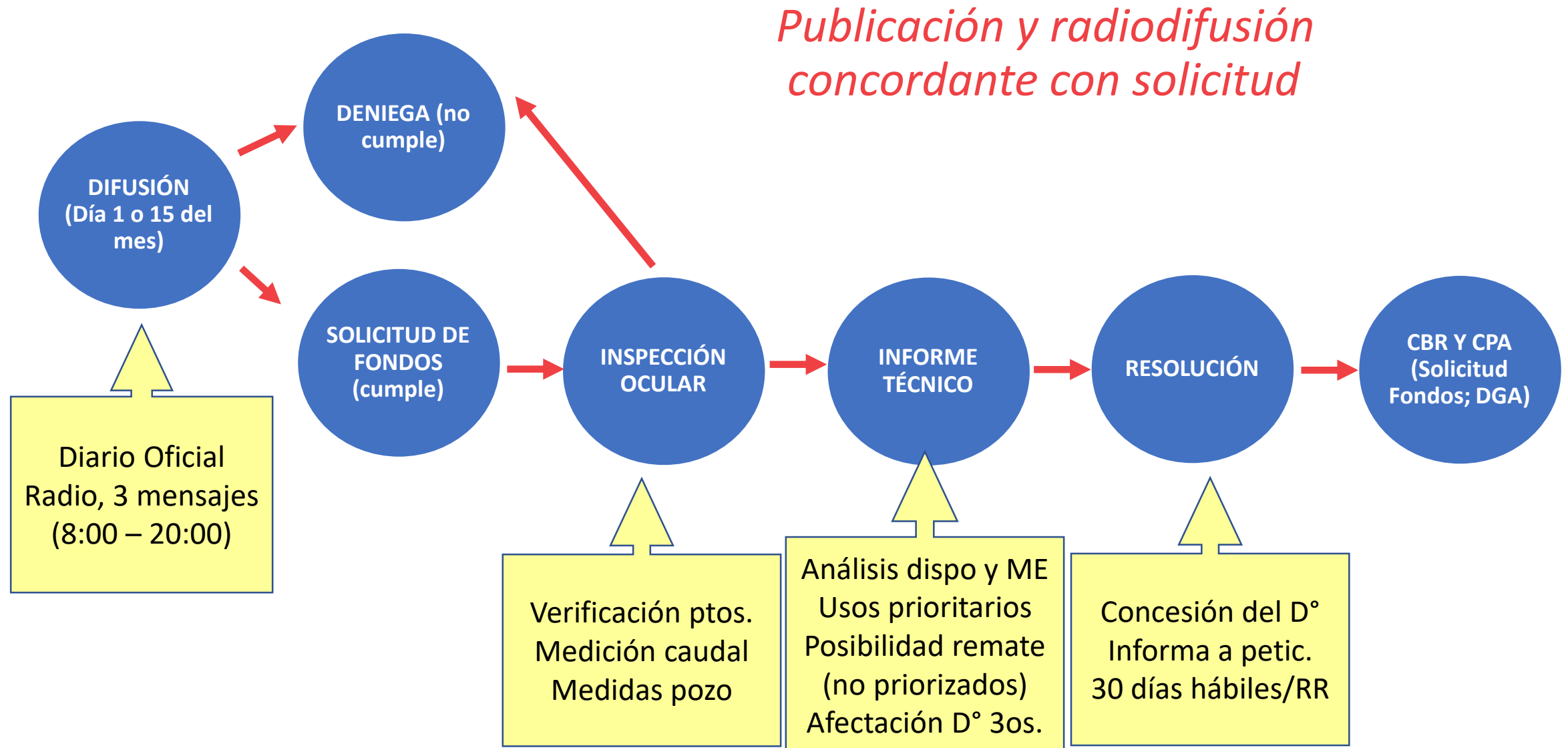
❖ Lugar de presentación:

- Oficina Regional DGA (prov. Llanquihue), Delegaciones Presidenciales Provinciales (prov. Osorno, Chiloé y Palena).
- Oficina Virtual (todas).

❖ Examen de Admisibilidad:



❖ Proceso de tramitación (solicitudes admisibles):



¿QUÉ OCURRE CON LA CONCESIÓN DE UN DERECHO APROVECHAMIENTO DE AGUAS (superficial o subterráneo)?

- ❖ Derechos constituidos con anterioridad a reforma (antes 6 abril 2022):
 - Constituidos a perpetuidad.
 - Titulares que a la fecha de publicación de la ley (6 de abril de 2022) no hayan inscrito sus derechos, tienen hasta el 6 de octubre de 2023 para hacerlo (18 meses), de lo contrario, caducarán (art 2° transitorio).
 - Mismo plazo para inscripción en CPA. El incumplimiento se sancionará con multa.

- ❖ Derechos constituidos con posterioridad a reforma:
 - Concesión a 30 años, prorrogable (art 6°).
 - DGA a cargo de inscripción en CBR y CPA (art 150 y 122).

❖ **Derechos, en general:**

- Posibilidad de ser fiscalizados por personal del Servicio.
- Afectos a pago de patente anual por no uso (sin obra o proporción no utilizada).

✓ **Consuntivos (art 129 bis 5°):**

- *permanente: valor anual patente = 1,6 UTM x Q (varía cada 5 años)*
- *eventual: 1/3 del valor de la patente para permanentes*
- *DA anteriores a 6 abril 2022 y habiendo transcurrido 5 años (6 abril 2027): afecto a la extinción.*

✓ **no consuntivos (art 129 bis 4°):**

- *permanente: valor anual patente en UTM = 0,33 x Q x H (varía cada 5 años)*
- *Eventual: 1/3 del valor de la patente para permanentes*
- *DA anteriores a 6 abril 2022 y habiendo transcurrido 10 años (6 abril 2032): afecto a la extinción.*

- ✓ *Publicación listado: 15 enero de c/año; pago patente: mes de marzo de c/año*

- **Exigencia de instalación/mantenimiento de sistemas de medición de caudales, volúmenes extraídos y niveles en las obras**, además, transmisión de información, para control y medición de lo efectivamente extraído (MEE). Multa y sanciones por no cumplimiento (art 68°).
 - *multas de 2o. Grado: 51 a 100 UTM*
 - *Plazo de reconsideración (30 días hábiles)*

- Posibilidad de solicitar el traslado del ejercicio del derecho o el cambio de punto de captación, a otro lugar para su uso (art 163°).

- Posibilidad de cambiar derechos a modalidad in situ o no extractivo (art 129° bis 1 A). Exentos de pago patente (art 129° bis 9).

- Caducidad, extinción o renuncia del DA, las aguas quedarán libres a disposición del Estado (art 5° ter).

OTRAS PETICIONES COMUNES PRESENTADAS EN LA DGA

- ❖ Regularización de derechos de aprovechamiento, art 2°T (tipo NR):
 - Uso anterior al 29 de octubre de 1976.
 - Uso ininterrumpido por el solicitante o sus predecesores.
 - Libre de clandestinidad o violencia, y sin reconocer dominio ajeno.
 - Para nuevos ingresos existe plazo de 5 años desde la entrada en vigencia de la ley 21.435 de 2022 (6 de abril 2027), a excepción de indígenas y comunidades indígenas.
 - Trámite íntegro en DGA.
 - Aquellos titulares que aún no cuenten con sentencia podrán redireccionar el trámite a DGA, previa presentación de desistimiento o renuncia en sede judicial.

❖ Traslados de ejercicio de derechos de aprovechamiento, art 163° (tipo VT):

- DGA autoriza a cambiar la ubicación de puntos de captación y/o restitución de un DA superficial en cauces naturales y dentro de una misma cuenca.
- DA a trasladar debidamente inscrito en el CBR y en CPA
- Se autoriza cuando solicitud es legal y técnicamente procedente, no afecta DA de terceros y existe disponibilidad en el nuevo punto.
- Se prioriza el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y saneamiento entre solicitudes (VT v/s ND), en el caso de interponerse.
- Procedimiento similar a ND (indicando características del DA a trasladar y del nuevo (s) punto(s), uso, adjuntar inscripción en CBR y CPA).
- Puede ser parcial (remanentes en punto captación original) o total.
- Afectos a pago de patente por no uso.
- Requiere MEE.

❖ Cambios de punto de captación, art 163° (tipo VPC):

- DGA autoriza a cambiar la ubicación de puntos de captación y/o restitución de un DA subterráneo, dentro del mismo SHAC.
- DA a trasladar debidamente inscrito en el CBR y en CPA.
- Se autoriza cuando solicitud es legal y técnicamente procedente, no afecta DA de terceros, punto de origen y destino ubicados en mismo SHAC, existe disponibilidad en el nuevo punto y no existe riesgo a la sustentabilidad del acuífero.
- Se prioriza el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y saneamiento entre solicitudes (VPC v/s ND), en el caso de interponerse.
- Procedimiento similar a ND (indicando características del DA a trasladar y del nuevo (s) punto(s), uso, adjuntar inscripción en CBR y CPA, prueba de bombeo).
- Puede ser parcial (remanentes en punto captación original) o total (deshabilitar captación de origen).
- Afectos a pago de patente por no uso.
- Requiere MEE.

❖ Proyectos de modificación de cauces y autorización de construcción de bocatomas (tipo VP, art 41° y 171° y VC, art 151°):

- VP: procedimiento mediante el cual se obtiene la aprobación de la DGA para aquellos proyectos correspondientes a las modificaciones que se deseen efectuar en cauces, con motivo de la construcción de obras; solicitud se presenta en conjunto con proyecto de la obra.
- VC: procedimiento mediante el cual se obtiene la autorización de la DGA para la construcción, modificación, cambio o unificación de bocatomas.

MONITOREO DE EXTRACCIONES EFECTIVAS (art 68°)

- ✓ Sistema de medición de caudal instantáneo, con el objetivo de permitir que se obtenga, almacene y transmita a la DGA la información indispensable para el control y medición de los caudales instantáneos efectivamente extraídos.
- ✓ Resoluciones a nivel nacional y regional que determinan las condiciones técnicas y los plazos para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación. Tanto aguas subterráneas como superficiales.

*Aguas subterráneas: Resolución D.G.A (Exenta) N° 1238 del 21 junio de 2019, publicada en el DO el 01 de julio de 2019 (rectificada Res. N° 564/2020); Resolución (Exenta) D.G.A. regional N° 152 del 04 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial el **16 de mayo de 2022.***

*Aguas superficiales: Decreto MOP N° 53 del 03 de abril de 2020, publicado en el DO el 15 de octubre de 2020; Resolución (Exenta) D.G.A. regional N° 91 del 28 de marzo de 2022, publicada en el DO el **18 de abril de 2022.***

✓ Ejemplos

(derechos consuntivos)	Pozo ≤ 5 l/s	Cauce ≥ 100 l/s
<i>Nivel exigencia</i>	<i>estándar muy pequeño</i>	<i>mayor</i>
<i>Sistema medición</i>	<i>flujómetro o caudalímetro</i>	<i>Sección de aforo, regla limnimétrica, sensor de nivel, data logger (canales) o flujómetro y data logger (tuberías)</i>
<i>Frecuencia medición</i>	<i>2/año</i>	<i>1/hora</i>
<i>Sistema de transmisión</i>	<i>formulario</i>	<i>online</i>
<i>Frecuencia de transmisión</i>	<i>al menos 1/año</i>	<i>1/medición</i>
<i>Desfase entre medición y transmisión</i>	<i>máx. 1 mes</i>	<i>máx. 7 días</i>
<i>Plazo instalación sist. medición y registro de obra en software DGA</i>	<i>16 de mayo 2024 (24 meses)</i>	<i>18 de abril 2023 (12 meses)</i>
<i>Plazo comienzo transmisiones</i>	<i>16 de noviembre 2024 (30 meses)</i>	<i>18 de octubre 2023 (18 meses)</i>

MEE Aguas Subterráneas (plazos contados a partir de 16 de mayo 2022)

Componente	Nivel de exigencia			
	Estándar caudales muy pequeños	Estándar Menor	Estándar Medio	Estándar Mayor
Rango de caudales (l/s) *	Igual o Menor a 5 l/s	Mayor a 5 l/s y menor o igual a 30 l/s	Mayor a 30 l/s y menor a 50 l/s	Igual o mayor a 50 l/s
Sistema de Medición	Para caudales muy pequeños	Básico	General	General
Frecuencia de Medición	2 Mediciones/año	Medición /mes	1 Medición/día	1 Medición/hora
Sistema de Transmisión	Por Formulario	Por Formulario	Por Archivo	Online
Frecuencia de Transmisión	Debe transmitir al menos una vez al año	Debe transmitir al menos una vez al mes	Debe transmitir al menos una vez cada 15 días	1 Transmisión por cada medición
Desfase entre la medición y la transmisión	Máximo 1 mes	Máximo 1 mes	Máximo 15 días	Máximo 7 días
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.	24 meses	20 meses	10 meses	4 meses
Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones	30 meses	26 meses	12 meses	5 meses

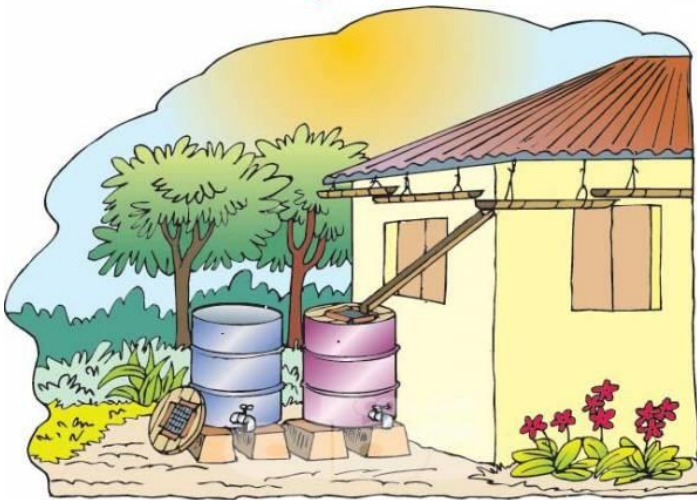
MEE Aguas superficiales (plazos contados a partir de 18 de abril 2022)

Componente	Nivel de Exigencia			
	Caudales muy pequeños	Menor	Medio	Mayor
Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos (l/s)	Igual o Menor a 10 l/s	Mayor a 10 l/s y menor o igual a 50 l/s	Mayor a 50 l/s y menor a 100 l/s	Igual o mayor a 100 l/s
Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos (l/s)	Igual o Menor a 250 l/s	Mayor a 250 l/s y menor o igual a 500 l/s	Mayor a 500 l/s y menor a 2000 l/s	Igual o mayor a 2000 l/s
Frecuencia de Medición	1 medición/mes	1 medición/mes	1 medición/hora	1 medición/hora
Frecuencia de Transmisión	1 transmisión/mes	1 transmisión/mes	1 transmisión/medición	1 transmisión/medición
Desfase entre la Medición y la Transmisión	Máximo 1 mes	Máximo 1 mes	Máximo 7 días	Máximo 7 días
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software D.G.A. de M.E.E.	24 meses	24 meses	18 meses	12 meses
Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones	30 meses	30 meses	24 meses	18 meses

CASOS ESPECIALES

❖ Artículo 10 del CA (agua de lluvia):

- El uso de las aguas pluviales que caen o se recogen en un predio de propiedad particular corresponde al dueño de éste, mientras corran dentro de su predio o no caigan a cauces naturales de uso público. En consecuencia, el dueño puede almacenarlas dentro del predio por medios adecuados, siempre que no se perjudique derechos de terceros.



❖ Artículo 20 del CA (incisos 2° y 4°):

- Exceptúense los derechos de aprovechamiento sobre las aguas que corresponden a vertientes que nacen, corren y mueren dentro de una misma heredad, asimismo, sobre las aguas de lagos menores no navegables, lagunas y pantanos situados dentro de una sola propiedad y en las que no existan DA a favor de terceros. Se reconoce el derecho real de uso y goce sobre dichas aguas al propietario de las riberas.
- Excepcionalmente y con la sola finalidad de satisfacer necesidades humanas de bebida y los usos domésticos de subsistencia, cualquier persona podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente, sin que esta extracción reporte utilidad económica, en la medida que en el área no exista un sistema de aguas potable concesionada o rural.

❖ Artículo 56 del CA (aguas subterráneas):

- Res. (Exenta) N°1655/15-07-2022 establece normas para el correcto alcance y aplicabilidad del art 56 del CA.
- Cualquiera puede cavar pozos en suelo propio.
- Sólo para satisfacer bebida y uso doméstico de subsistencia familiar.
- Sólo aplica a personas naturales y SSR.
- Sólo cuando no existe posibilidad de conectarse a un APR.
- Debe reportar mayor beneficio que perjuicio ajeno.
- No ornamental, ni actividades con fines económicos o comerciales.
- Caudales $\leq 0,5$ l/s, con volúmenes desde 20 a 650 m³ mensuales.

Uso doméstico de subsistencia: El aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para sus necesidades de bebida, aseo personal, bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.